



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

“2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS.”

RESOLUCION N° 163-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 JUN 2022

Cde. Expte. N° 0630- 398/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: “ATENCION USUARIOS: ROMERO ZUNILDA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE FACTURACION PERIODOS 7 Y 8/2018”; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 218/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Zunilda Itati Romero, titular del servicio de energía eléctrica N° 290737 y reclama contra EJE S.A. por exceso de facturación respecto a los periodos 07 y 08/2018;

Que, a fs. 10 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como Medida Cautelar el deber de abstenerse de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone el deber de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 17/19, obra informe de la Empresa del cual surge que el 23/07/2018 realizaron la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2018 registrando una lectura activa de 7.398 kWh, con una diferencia de consumo en 56 días de 1869 kWh. Debido a que el consumo presentaba un incremento no significativo en relación a los mismos periodos del año inmediato anterior, el servicio no fue incluido en los listados de verificaciones de lecturas, procediendo a facturar el periodo 07/2018. Con fecha 09/08/18 se presenta la usuaria en las oficinas de la Empresa de la localidad de Perico solicitando una verificación de lectura por no estar de acuerdo con la facturación efectuada, lo cual se realiza el 11/08/18, constatando una lectura activa de 7.824 kWh. En virtud de las presentes actuaciones, se analizaron las variaciones de los consumos activos, reactivos y coseno phi con el fin de constatar si existió alguna anomalía en los mismos, no encontrando ningún error. Adicionalmente, se procedió a realizar un contraste al medidor instalado con un medidor patrón en presencia del usuario y personal de SUSEPU, dando como resultado que el medidor funciona dentro de los valores establecidos en la normativa vigente. Por lo expuesto, concluye que los consumos facturados son correctos. Adjunta documentación respaldatoria;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 163 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 JUN 2022

Que, a fs. 20/21, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, sobre los controles realizados a las presentes actuaciones, verificando que las lecturas anteriores y posteriores a los periodos reclamados son correlativas, corroborando a su vez la fecha de medición, la cual concuerda con la informada al usuario en la facturación correspondiente. Se observa que el servicio presenta consumos estacionales. No se encuentran errores de lecturas. Por tanto, concluye que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la empresa distribuidora al momento de la lectura, encontrándose que el instrumento de medición funciona dentro del rango establecido por normativa, se verifica que no hubo consumos acumulados;

Que, a fs. 22, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando a la usuaria que personal técnico de SUSEPU, en función del análisis realizado verifico que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Distribuidora en el funcionamiento del instrumento de medición, en los cuadros tarifarios vigentes, ni en las lecturas registradas en el medidor del suministro;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Hacer saber a la **Sra. ROMERO, Zunilda Itati**, con domicilio en calle Eustoquio Díaz Vélez, Mza. 471, Lote 12 Sector Arrueta, Perico, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-398/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que no se registran elementos que sugieran irregularidades por parte de la Distribuidora en el funcionamiento del instrumento de medición, en los cuadros tarifarios vigentes, ni en las lecturas registradas en el medidor del suministro. Por tanto, corresponde dar por concluido el trámite de las presentes actuaciones.-

ARTICULO 2°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Carlos Alberto Oehler